



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 2
R.M. N° 190/08

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América del Sur
Sucre-Bolivia"*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 190/08**



Sucre, 30 de Abril de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 1299 de 16 de abril de 2008, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO No 321/08, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con el Plan Internacional ONG y el Gobierno Municipal de Sucre, para el Proyecto de Salud Integral del Municipio de Potolo.

Que, complementando la documentación del convenio de referencia existe una copia del acuerdo Marco de Cooperación Básica entre la República de Bolivia y la Organización No Gubernamental "Plan Internacional Inc.", presupuesto detallado 1568, Informe Legal D.J. N° 148/08, nota C.E. D-8 CITE 149/08 remitida por el Sub Alcalde D-8 Sr. Manuel Cabero y el Coordinador General Arq. Tommy Durán del Carpio, a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio, se remite el proyecto con la mencionada documentación a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal.

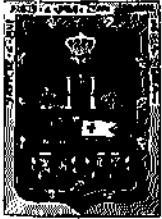
Que, el objeto de la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se busca lograr que el Plan, Gobierno Municipal y Comisión aúnen esfuerzos, para lograr que en un lapso de cuatro meses de trabajo conjunto, a ser ejecutado desde **Marzo 2008 a Junio de 2008**, en 15 comunidades del Distrito 8 Potolo, se de continuidad al proyecto de Salud Integral Municipio Potolo, dirigido a promover y fortalecer las capacidades de la comunidad, familias, redes sociales, agentes comunitarios de salud, en la mejora del acceso a los servicios de salud de niños, niñas menores de 5 años, con prioridad a menores de 2 años y mujeres gestantes, ello; con el objetivo central de disminuir los riesgos de enfermedad y muerte, observando para el efecto las políticas vigentes en el País.

Que, sobre el tema se tiene el Informe Jurídico N° 22 emitido por el Director Jurídico del Gobierno Municipal de 21 de enero de 2008, mediante el cual, considera que esta sustentada la petición amparándose en el art. 8 Parágrafo I, inc. 1) que le faculta al municipio planificar y promover el desarrollo humano sostenible en el ámbito urbano y rural del municipio, de conformidad con las normas de planificación participativa municipal. De igual manera toma en cuenta el parágrafo II en el numeral 1) del mismo artículo, donde se faculta a los municipios a construir, equipar, y mantener la infraestructura en los sectores de educación, salud, cultura, deportes, etc.

Que, al haberse analizado que el Gobierno Municipal se responsabiliza y obliga a designar a un responsable que realice las labores de seguimiento y monitoreo del proyecto, tener una participación activa en los niveles de coordinación y análisis en el proyecto, participar en el seguimiento y evaluación de la implementación del proyecto de acuerdo a cronograma de actividades y reuniones de coordinación; corresponde que la Jefatura de Salud dependiente del Gobierno municipal, sea parte y tenga conocimiento de la firma del convenio, toda vez que será su personal el que cumpla con el seguimiento y monitoreo del proyecto.

Que en el convenio a suscribirse en la cláusula octava numeral 8.2 inc. c) enuncia que es responsabilidad y obligación de la Comisión administrar los fondos provenientes del Plan, de acuerdo a sus normas y procedimientos administrativos, en caso de existir algún cambio, deberán ser comunicados de manera inmediata a Plan, sin demostrar y especificar la calidad de participación de la Comisión dentro el convenio.

Que al enunciar en la primera cláusula numeral 1.1. del convenio que el Plan estará representada por la Lic. Ximena Ostría Borda y en la parte final consta el nombre del Lic. Juan Felipe Sánchez, se deberá acreditar la condición y calidad de funcionario que representará a Plan en la firma de este convenio, es decir que tenga la representación legal de su institución, esto se deberá demostrar con un poder o memorandum de designación en el cargo.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2
R.M. N° 190/08

Que, los convenios a ser suscritos deberán ser para lo venidero, no es retroactivo, por lo que se deberá tomar en cuenta en la consignación del plazo, es decir no se puede considerar meses pasados, que para su consideración y aprobación del Convenio, se requiere que el Ejecutivo Municipal, complemente la información con la siguiente documentación:

- 1) Presentar informe de la Jefatura de Salud sobre el Proyecto y la necesidad de la suscripción del convenio.
- 2) Presentar copia del Acta de Constitución de la Comisión de Administración del Proyecto, y precisar en que calidad participa en el Convenio.
- 3) Aclarar en el tenor del Convenio que Potolo no es un municipio, la representación legal la tiene la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre.
- 4) Acreditar la representación, de la funcionaria o funcionario que firmara en representación de Plan toda vez que existe dos personas en el tenor del Convenio.
- 5) Adecuar los meses a ser considerados dentro del convenio toda vez que se tendría que tomar en cuenta los meses venideros, es decir a partir de Mayo en adelante y así suscribir un convenio por 4 meses.

Que, en Sesión Plenaria de 30 de abril de 2008, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe N° 197, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado modificar la propuesta del referido informe, de la devolución por el RECHAZO del mismo, tomando en cuenta las observaciones realizadas y en atención al numeral 1) art. 12° de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° RECHAZAR la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Gobierno Municipal de Sucre y el Plan Internacional ONG, para el Proyecto de Salud Integral del Municipio de Potolo, en razón de las siguientes observaciones:

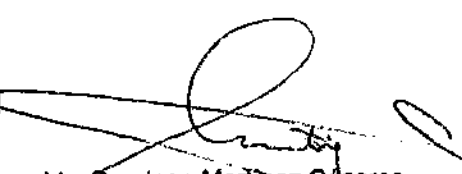
- 1) Presentar informe de la Jefatura de Salud sobre el Proyecto y la necesidad de la suscripción del convenio.
- 2) Presentar copia del Acta de Constitución de la Comisión de Administración del Proyecto, y precisar en que calidad participa en el Convenio.
- 3) Aclarar en el tenor del Convenio que Potolo no es un municipio, la representación legal la tiene la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre.
- 4) Acreditar la representación, de la funcionaria o funcionario que firmara en representación de Plan toda vez que existe dos personas en el tenor del Convenio.
- 5) Adecuar los meses a ser considerados dentro del convenio toda vez que se tendría que tomar en cuenta los meses venideros, es decir a partir de Mayo en adelante y así suscribir un convenio por 4 meses.

Art. 2° La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Regístrese hágase saber y cúmplase


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL